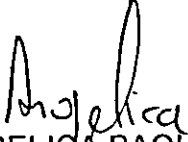


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver memorial allegado por el BANCO DE OCCIDENTE (fl 829). PROVEA.

San José de Cúcuta 13 de mayo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, trece (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

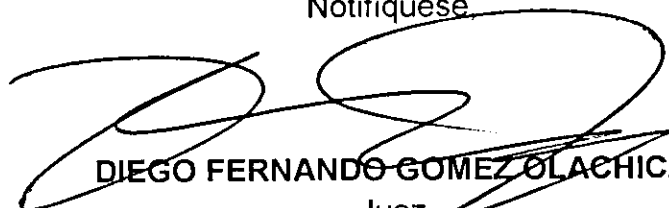
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento a la parte actora el memorial allegado por el BANCO DE OCCIDENTE.

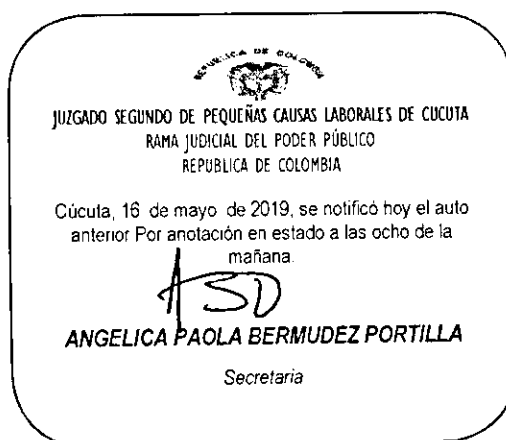
REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ al Banco de occidente para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de 2018, comunicada con oficio N°2960 de fecha 06 de septiembre de 2018, con requerimiento mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero de enero de 2019, librado mediante oficio N°607 de fecha de 07 de febrero de 2019; con requerimiento por última vez mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero de 2019 y comunicado por oficio N°1196 de fecha once (11) de marzo de 2019.

De igual forma se ADVIERTE al BANCO DE OCCIDENTE que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias c-546 de 1992, C-354 de 1997y C-793 de 2002.

Sírvase proceder de conformidad.

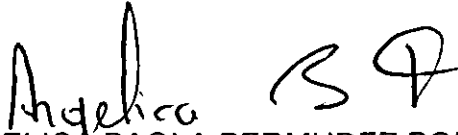
Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para, agregar memorial allegado por E.P.S. SANITAS

San José de Cúcuta 15 de mayo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

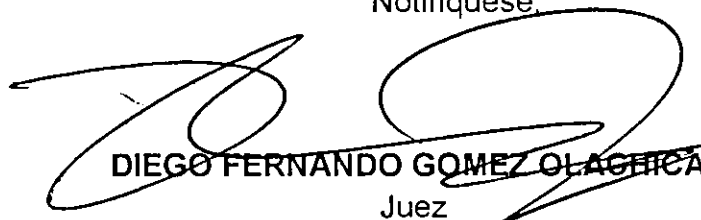


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

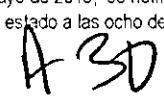
Agréguese y póngase en conocimiento a la parte actora, los memoriales allegados por la E.P.S. SANITAS, obrante a folios 80, 81, 82 y 83 del expediente referenciado

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGÜETA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Nro. 54 001 41 05 002 2016 000677- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para informar que venció el término de traslado.

San José de Cúcuta 15 de Mayo de 2019

Angelica *3D*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, fíjese fecha para llevar a cabo audiencia para resolver excepciones de mérito, para el próximo quince (15) de Julio de 2019 a las 4:30 P.M, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ABD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia Secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud (fl ,219).PROVEA

San José de Cúcuta 15 de Mayo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



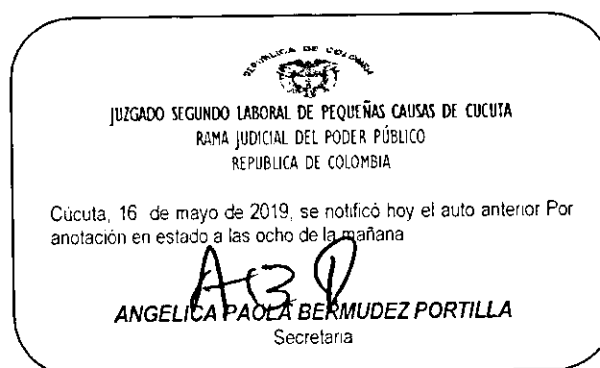
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 75 del C.G. del P., reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho y miembro activo del programa Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar ADRIAN VILLAMIZAR SALINAS, identificado con C.C.Nro. 1.090.451.643 de Cúcuta, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por el estudiante JONATHAN ISMAEL HERNANDEZ SEPÚLVEDA identificado con C.C. Nro. 1.090.510.843 de Cúcuta.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisado el portal del banco agrario se evidencia que existe depósito judicial No 787557 por un valor de \$311.186, correspondiente a costas de proceso ordinario. PROVEEA.

San Jose de Cúcuta 15 de mayo de 2019.


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

GERMAN SEGUNDO GARCIA CARREÑO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado.

Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 06 de abril de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del título judicial No 787557 por un valor de \$311.186 al demandante, a través de la apoderada la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.133.821 y tarjeta profesional No 220220 del C.S de la J, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 06 de abril de 2018, librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) GERMAN SEGUNDO GARCIA CARREÑO:

- a. Por la suma de siete millones setenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos con cuatro centavos (7.079.333,4) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 06 de abril de 2014 hasta la presente fecha.

- b. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

Tercero: Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO OCCIDENTE y BANCO, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$15.000.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

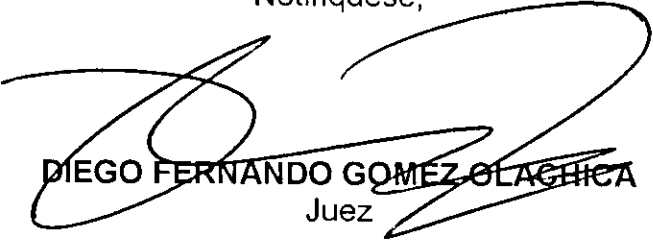
Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele a dicho entidad bancaria BANCO OCCIDNETE que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C - 354 de 1997 y C-793 de 2002.

Quinto: HAGASE ENTREGA del título judicial No 787557 por un valor de \$311.186 al demandante, a través de la apoderada la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.133.821 y tarjeta profesional No 220220 del C.S de la J, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 16 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A3D
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisado el portal del banco agrario se evidencia que existe depósito judicial No 793052 por un valor de \$311.186, correspondiente a costas de proceso ordinario. PROVEEA.

San Jose de Cúcuta 15 de mayo de 2019.


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

VICTOR CRUZ PARADA ARIAS, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado.

Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 06 de abril de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del título judicial No 793052 por un valor de \$311.186 al demandante, a través de la apoderada la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.133.821 y tarjeta profesional No 220220 del C.S de la J, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 06 de abril de 2018, librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) VICTOR CRUZ PARADA ARIAS:

- a. Por la suma de siete millones setenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos con cuatro centavos (7.079.333,4) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 06 de abril de 2014 hasta la presente fecha.
- b. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

Tercero: Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO OCCIDENTE y BANCO, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$15.000.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

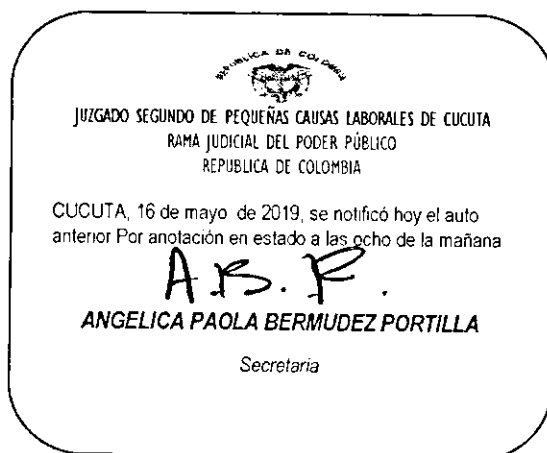
Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele a las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Quinto: HAGASE ENTREGA del título judicial No 793052 por un valor de \$311.186 al demandante, a través de la apoderada la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.133.821 y tarjeta profesional No 220220 del C.S de la J, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

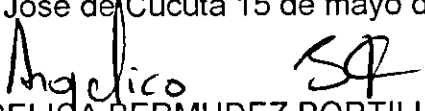
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisado el portal del banco agrario se evidencia que existe depósito judicial No 801996 por un valor de \$299.553, correspondiente a costas de proceso ordinario. PROVEEA.

San Jose de Cúcuta 15 de mayo de 2019.


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ARMANDO GUERRA MAESTRE, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado.

Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 28 de junio de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del título judicial No 801996 al demandante, a través de la apoderada la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.133.821 y tarjeta profesional No 220220 del C.S de la J, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

Agréguese a las presentes diligencias el oficio allegado por COLPENSIONES en cuanto al pago de las costas obrante folión 69 y 70 del expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 28 de junio de 2018, librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) ARMANDO GUERRA MAESTRE:

- a. Por la suma de seis millones siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cinco centavos (6.007.461,5) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 23 de enero de 2015 hasta la presente fecha.

- b. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

Tercero: Decretase el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$13.000.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele a dicha entidad bancaria BANCO OCCIDENTE que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

Cuarto: HAGASE ENTREGA del título judicial 801996 al demandante, a través de la apoderada la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.133.821 y tarjeta profesional No 220220 del C.S de la J, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

Quinto: Agréguese a las presente diligencias el oficio allegado por COLPENSIONES en cuánto al pago de las costas obrante folión 69 y 70 del expediente.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 16 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisado el portal del banco agrario se evidencia que existe depósito judicial No 794213 por un valor de \$437.922, correspondiente a costas de proceso ordinario. PROVEEA.

San Jose de Cúcuta 15 de mayo de 2019.


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE BADILLO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado.

Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 22 de agosto de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del título judicial No 794213 por un valor de \$437.922 al demandante, a través de la apoderada la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.133.821 y tarjeta profesional No 220220 del C.S de la J, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 06 de abril de 2018, librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) JOSE BADILLO:

- a. Por la suma de cinco millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos con cuatro centavos (5.678.627,4) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 3 de abril de 2015 hasta la presente fecha.

- b. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

Tercero: Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO OCCIDENTE y BANCO, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$12.000.000

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

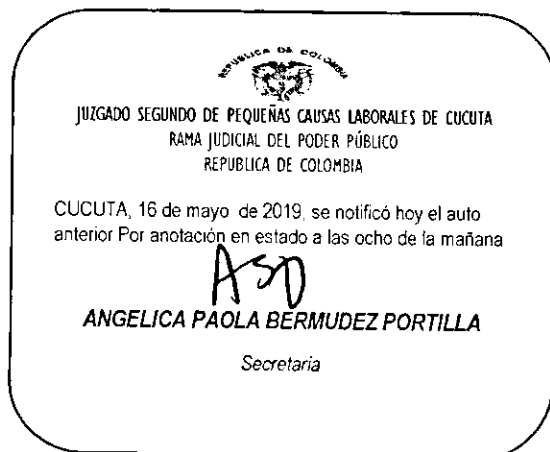
Adviértasele a las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Quinto: HAGASE ENTREGA del título judicial No 794213 por un valor de \$437.922 al demandante, a través de la apoderada la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.133.821 y tarjeta profesional No 220220 del C.S de la J, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE ANTONIO DELGADO CORRONEL, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) JOSE ANTONIO DELGADO CORRONEL:

- a. Por la mesada pensional adicional prevista en el art. 142 de la Ley 100 de 1993 denominada "mesada 14" causada en el mes de junio de 2018 correspondiente a la suma de \$2.216.924, con los intereses moratorios de art. 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 1º de julio de 2018 y hasta el día en que se cancele el capital adeudado, y las que a futuro se causen por lo señalado en la parte motiva
- b. Por la suma de doscientos veintiséis mil pesos (\$ 226.900), por concepto de costas del proceso ordinario.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y se le concederá un término de cinco (5) días más para excepcionar.

Tercero: Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO AGRARIO, BANCAFE, BANCO AV VIILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BSOC, BANCO COLAPTRIA RED MULTIBANCA COLAPTRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANO DE BOGOA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$5.000.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

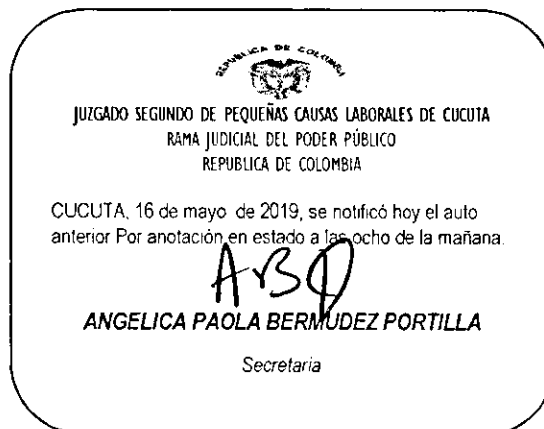
Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele a las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

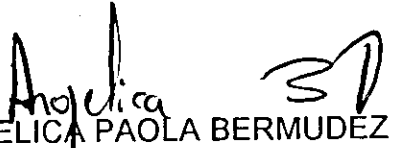
Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para, agregar memorial allegado.

San José de Cúcuta 15 de mayo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

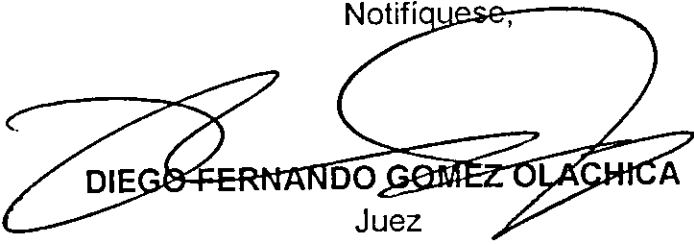


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

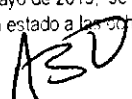
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente memorial allegado por la parte demandante y demandada obrante a folio 117 del proceso referenciado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

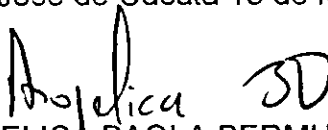
Cúcuta, 16 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a la noche de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 000003- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para agregar memorial allegado (fl 69, fl 70).

San José de Cúcuta 15 de Mayo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretarial

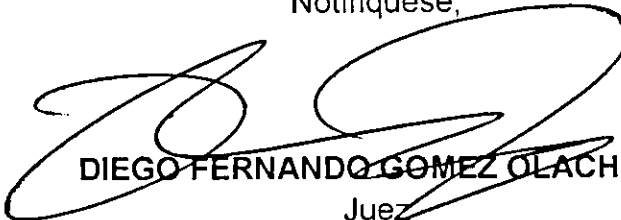


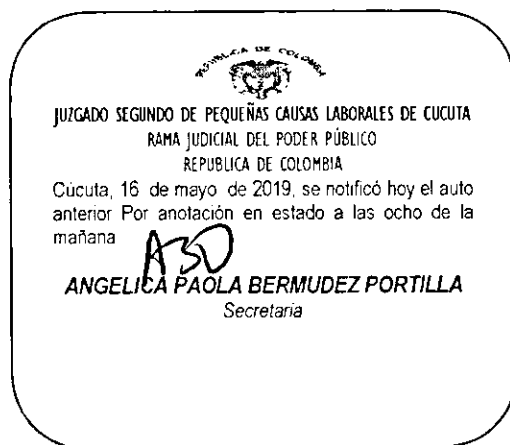
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese memorial allegado por el apoderado de la parte demandada; póngase en conocimiento a la parte actora.

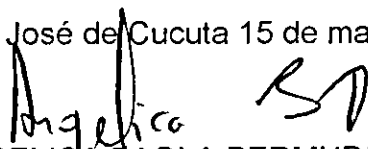
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que, el presente proceso se encuentra para oficiar al Juzgado Cuarto De Familia De Oralidad, con el fin de que alleguen copia del auto de fecha 08 de abril de 2019, pero revisado el proceso por el apoderado, el auto de dicha fecha se encuentra en el traslado de la demanda, siendo este legajado a folio 12 y 13 del expediente. PROVEA.

San José de Cucuta 15 de mayo de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019).

JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ actuando en causa propia, instauro demanda Ejecutiva laboral de Única Instancia en contra del señor JOSE ALEXANDER GALINDO PELAEZ cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte ejecutante deberá allegar el contrato de la prestación de los servicios profesionales, donde se pactó el valor a cancelar por la suma de \$600.000, con el fin de verificar la conformación del título ejecutivo complejo.

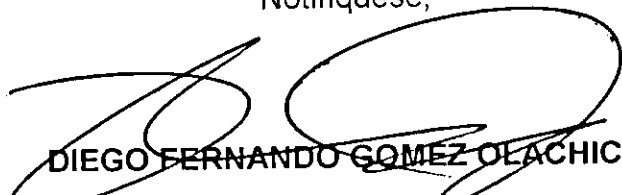
En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 16 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria